ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 090 DE 2022

Entre JEIMMY VILLAMIL BUITRAGO Gerente General de la Empresa Férrea Regional S.A.S por una parte (en adelante el "Contratante"); y, por la otra, KEDIER NESIELL RUMBO PORTELA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.119.839.317 representante legal de GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S identificado con Nit 901302556-8 en adelante el "Interventor") identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 017 del veintiocho (28) de abril de 2022 la entidad abrió el procedimiento de selección número EFR-CMA-001-2022.

II. Que mediante Resolución No. 033 del veinticuatro (24) de mayo de 2022 la entidad adjudicó el contrato al oferente GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S.

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 1. OBJETO

El objeto del contrato es *REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES REALIZAR LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S– EFR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C EN EL MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III.*

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. EFR-CMA-001-2022 los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El interventor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 2 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 205.376.150,00) equivalentes a 205,37 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2022. Teniendo en cuenta la oferta económica presentada en el proceso de selección.

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al certificado de disponibilidad presupuestal N° 2022000167 del seis (06) de abril de 2022, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 205.376.150,00).

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

La EFR SAS pagará a la INTERVENTORÍA el valor del contrato en pesos colombianos, de acuerdo con la siguiente forma de pago, así:

a) Un **noventa por ciento (90%)** del valor del contrato, mediante cinco (5) pagos mensuales vencidos, previa presentación de informes mensuales de interventoría aprobados y recibidos a satisfacción por el supervisor de la EFR SAS.

b) El último pago correspondiente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato, se pagará una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1 Cinco por ciento (5%) con la aprobación del Informe Final del contrato principal objeto de interventoría y su correspondiente recibido por parte de la EFR SAS.
2 Cinco por ciento (5%) con la aprobación y recibo a satisfacción del informe final del Contrato de Interventoría por parte del supervisor del contrato de la EFR SAS.

Si hubiere que prorrogar el contrato de interventoría, para supervisar la ejecución de las mismas cantidades inicialmente previstas, previa suscripción del otrosí correspondiente, la **EFR SAS** sólo reconocerá y pagará al **INTERVENTOR,** por sus actividades adicionales mensuales, la suma prevista en el literal a) de este mismo numeral o, en caso de que la prórroga corresponda o comprenda lapsos menores al mes, la proporción correspondiente a tales sumas.

Si la prórroga de la interventoría se requiere para supervisar obras adicionales o mayores a las inicialmente previstas, previa suscripción del otrosí correspondiente, las actividades de la interventoría se remunerarán conforme a lo previsto en los literales a) y b) de este mismo numeral.

NOTA 1: Cada uno de los pagos anteriores, se realizará una vez recibidos a satisfacción los productos requeridos, por parte del supervisor del contrato.

NOTA 2: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la EFR SAS aplicará las retenciones a que haya lugar.

Para el pago se hace necesario que el Interventor presente la siguiente documentación:

• Cuenta de cobro o Factura de Venta (cuando a ello hubiere lugar) a nombre de la Empresa Férrea Regional-S.A.S NIT 900.403.616-1 dando estricto cumplimiento a las exigencias legales, en caso de

estar obligado, el Interventor deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN.

• Certificado de aprobación del pago por parte del supervisor del contrato y su respectivo informe de cumplimiento debidamente reportado.

• Certificación del cumplimiento por parte del representante legal del Interventor de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y administradora de Riesgos Laborales. En caso de estar obligado, debe adjuntar certificado vigente de la junta central de contadores, copia de la Tarjeta Profesional y cédula de ciudadanía del revisor fiscal.

• Original del documento o acta de pago mensual o acta de recibo, debidamente firmado por el Interventor y el supervisor.

PARÁGRAFO 1: Ninguna actividad adelantada por el interventor, sin que previamente exista la autorización por parte de la supervisión será cancelada. En consecuencia, el Interventor asumirá los gastos asociados a esta(s).

PARÁGRAFO 2: De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la entidad aplicará las retenciones a que haya lugar.

Lo anterior sin perjuicio de los demás documentos que exija la entidad en su parte administrativa y contable para el pago de la cuenta correspondiente.

Los impuestos a cargo del interventor se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de este establecida en el RUT.

PARÁGRAFO 3: Todos los documentos de pago deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato.

El sistema de pago del contrato es a **Precio global fijo sin fórmula de ajuste**. En consecuencia, el precio previsto en la cláusula VALOR DEL CONTRATO del presente documento, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Interventor, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el Interventor para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. La EFR SAS no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el interventor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Las obligaciones generales de la Interventoría están divididas en las mismas Etapas contenidas en el Apéndice Técnico A del Contrato de Demolición, respecto al cual se realizará la Interventoría.

❖ **Interventoría Etapa Inicial**

A continuación, se presentan las actividades que deberá realizar el interventor en la fase inicial del proyecto, contenidas tanto en los documentos de su contrato como en los documentos del Contrato de Demolición:

- Actividades en el marco del contrato de interventoría:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato de interventoría previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Perfeccionamiento del contrato: Suscripción de este por las partes,

b) Requisitos de ejecución: Aprobación de la Garantía y expedición de registro presupuestal por parte de la EFR.

c) Aprobación, por parte de la supervisión del contrato, de la hoja de vida del director de interventoría y del especialista en estructuras, con los respectivos soportes de idoneidad y experiencia. Se aclara que no se podrá firmar el acta de inicio sin el cumplimiento de este requerimiento.

El acta de inicio deberá ser suscrita por el Interventor y la supervisión del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Presentar para revisión y aprobación de la supervisión del contrato, las hojas de vida del personal mínimo restante de interventoría, con los respectivos soportes de idoneidad y experiencia, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Técnico B. Para presentar las hojas de vida del personal restante exigido, en el Apéndice Técnico B, el Interventor tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del acta de inicio.

- Actividades en el marco del contrato de demolición:

3. Revisión y aprobación de los documentos que deberá presentar el contratista de demolición como requisito para la firma del Acta de Inicio del contrato de demolición.

4. Revisión y aprobación de las Metodologías y Procedimientos de Demolición, que deberá presentar el respectivo Contratista de demolición a los 15 días calendario de la firma del acta de inicio.

5. Revisión y aprobación del Cronograma de Intervención General, que debe presentar el Contratista de demolición a los 15 días calendario de la firma del acta de inicio del contrato.

6. Revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito General (PMT), que debe presentar el Contratista de demolición a los 15 días calendario de la firma del acta de inicio del contrato.

7. Revisión y aprobación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), que debe presentar el Contratista de demolición los 30 días calendario de la firma del acta de inicio del contrato.

8. Revisión y aprobación del Concepto suscrito por el Especialista estructural, que deberá presentarse a los 15 días calendario de la firma del acta de inicio del contrato.

Dentro de esta misma etapa inicial el Interventor deberá cumplir, entre otras con las siguientes funciones del Área Administrativa y Financiera.

1. Realizar la interventoría integral a la ejecución del contrato de Demolición conforme a los pliego de condiciones y documentos establecidos para dicho contrato, en virtud de lo cual el Interventor ejercerá el seguimiento, evaluación y análisis de la información necesaria para realizar la correcta demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de predios adquiridos por la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR, para la ejecución del proyecto: Extensión de la Troncal NQS del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá D.C. en el municipio de Soacha fases II y III de acuerdo con los términos del pliego de condiciones, en especial, la minuta de contrato; vigilará el cumplimiento de las normas vigentes para este tipo de actividades, revisará y dará concepto de no objeción de los documentos e informes presentados por el Contratista de demolición, atendiendo lo indicado en los pliegos de condiciones del contrato de Demolición.

2. Contar con las instalaciones adecuadas para ejercer el desarrollo de sus funciones y obligaciones las cuales pueden corresponder a una oficina durante toda la duración del contrato.

3. Llevar un registro diario de las actividades (bitácora) durante toda la duración del contrato, la cual deberá estar en custodia del Contratista de Demolición, que llevará observaciones tanto del Contratista de Demolición, como de la Interventoría.

4. Organizar y poner al servicio de la EFR y del Contrato de Demolición los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos.

5. Determinar en conjunto con el Contratista de demolición la fecha prevista para la suscripción de actas, tales como reuniones, comités, etc. exceptuando la suscripción de las actas cuya fecha pueda determinarse concretamente en el Contrato de Demolición.

6. Llevar un registro de vídeo y fotográfico de todas las intervenciones adelantadas por el contratista de Demolición durante esta etapa del contrato.

7. Elaborar las estadísticas con base en los indicadores descritos en el contrato de Demolición.

8. Revisar las pólizas y garantías constituidas por el Contratista de Demolición en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el Contrato de demolición, sus anexos y modificaciones y exigir al Contratista de Demolición el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

9. Impartir instrucciones por escrito al Contratista de Demolición sobre asuntos en esta materia que sean responsabilidad de este.

10. Elaborar y conceptuar sobre el estado de la ejecución del contrato cuando la EFR lo requiera, mediante la presentación de informes, diagnósticos, balances o matrices.

❖ **Interventoría Etapa de Ejecución**

Las siguientes obligaciones se exigirán a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría:

a. Área Administrativa

1. Presentar semanalmente un informe en el cual se consigne el estado y avance del proyecto de Demolición, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales, jurídicos y contractuales.

2. Presentar mensualmente un informe en el cual se consigne el estado y avance del proyecto de Demolición, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales, jurídicos y contractuales.

3. Presentar trimestral un informe en el cual se consigne el estado y avance del proyecto de Demolición, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos, financieros, ambientales, jurídicos y contractuales.

4. Poner en conocimiento de la EFR, mínimo con quince (15) días de anticipación, la necesidad de realizar prórrogas, vencimiento, suspensiones y/o cualquier otra novedad contractual que pudiere afectar la adecuada ejecución y/o desarrollo de los contratos en los plazos establecidos. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación de los hechos, quedando a juicio de la EFR la determinación final.

5. Desarrollar sus actividades de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.

6. Impartir instrucciones por escrito al Contratista de Demolición sobre asuntos de responsabilidad de éste y enviar copia de dicho requerimiento a la EFR.

7. Advertir oportunamente cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de Contratista de Demolición, realizar los requerimientos necesarios al mismo, adoptar los procedimientos previstos según el caso y comunicarle esta circunstancia a la EFR. En estos casos, el Interventor rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.

8. Verificar que se cumplan las metodologías de Demolición, normas y leyes aplicables, acorde con lo descrito en el *Apéndice Técnico Sección A*, con el Contrato de Demolición, así como las demás que se requieran para velar por el cumplimiento del Contrato y requerir su cumplimiento al Contratista de demolición, en caso de que no las cumpla,

9. Apoyar, asistir y asesorar a la EFR en todos los asuntos de orden administrativo, técnico, operativo, financiero, social, ambiental y legal que se susciten durante el desarrollo de los trabajos, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten.

10. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Contratista de Demolición.

11. Revisar y constatar las pólizas y garantías constituidas por el Contratista de Demolición en virtud de las estipulaciones contractuales, a fin de verificar su concordancia con lo pactado en el Contrato de demolición, sus anexos y modificaciones y exigir al Contratista de demolición el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

12. Ajustar las pólizas y garantías constituidas por el Interventor en virtud del contrato suscrito con la EFR SAS y de las estipulaciones contractuales, a fin de poner en conocimiento de la EFR SAS para su respectiva aprobación.

13. Realizar visitas de verificación a los sitios de disposición de residuos y escombros – RCD para verificar los volúmenes y cantidades reportadas, proveedores de materiales, talleres y equipos y demás elementos propios de contrato de Demolición en el cual se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

14. Prestar apoyo a la EFR para resolver las peticiones y reclamos del Contratista de Demolición en materia técnica, financiera, operativa, predial, social, ambiental y jurídica.

15. Acompañar, asesorar y apoyar a la EFR cuando sea necesario, en el trámite de cualquier proceso judicial o mecanismo de solución de conflictos para dirimir las diferencias que se presenten con el Contratista, en desarrollo del Contrato de Demolición.

16. Proyectar de - manera oportuna y para consideración de la EFR SAS, la respuesta a las solicitudes, peticiones y requerimientos formulados por terceros que, en los aspectos técnico, financiero, operativo, predial, social, ambiental o Legal que reciba la EFR con ocasión de los contratos de obra e interventoría suscritos. En todo caso, el interventor proyectará la respuesta, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, lo anterior sin perjuicio de los casos que requieran tiempos menores de conformidad con los términos establecidos para resolver dichas peticiones según la legislación vigente.

17. Suscribir juntamente con el Contratista de demolición y la EFR las actas e informes a que haya lugar, según lo previsto en el Contrato de Demolición.

18. Exigir al Contratista de demolición la información que considere necesaria, el cual está obligado a suministrar dentro de los plazos establecidos en el contrato de Demolición.

19. Mantener indemne a la EFR SAS frente a cualquier irregularidad sobre la legalidad del software o hardware implementado y/o utilizado en su organización, de tal suerte que el único responsable sobre este tema es el Interventor.

20. Elaborar, actualizar e ingresar los datos a los sistemas de información que la EFR solicite de acuerdo con las directrices y condiciones establecidas por la Entidad.

21. El interventor deberá contar con un servicio de nube “cloud service”, ya sea DROPBOX, DRIVE, o de características similares, mediante el cual permita el acceso a la información sobre datos importantes del proyecto.

La información estará disponible para la supervisión del proyecto y Contratista de demolición. Se dispondrá de un link o enlace específico en el cual la entidad pueda, en cualquier momento, consultar la información digitalizada del proyecto, es decir desde los pliegos de condiciones, sus anexos y apéndices, propuesta del Contratista de demolición e interventoría, documentos contractuales, documentos de diseño (carteras topográficas, planos, actas, estudios, formatos de campo, etc.), informes de toda índole, y la correspondencia generada entre la EFR, la interventoría, el contratista de demolición y terceros actores y en general toda la documentación asociada al proyecto, acorde con las disposiciones que considere la EFR.

La información destinada al supervisor debe tener la opción de visualizar en vídeo las situaciones excepcionales que ocurran sobre el proyecto, tales como: accidentes con pérdidas humanas, desastres naturales, etc. con el fin de documentar lo ocurrido.

22. El vehículo de la interventoría contará dentro de su equipo de carretera con una filmadora o cámara que capte vídeo, que permita documentar cualquier acontecimiento dentro del desarrollo del Contrato de Demolición.

23. Organizar el archivo histórico de la interventoría desde el comienzo de la Demolición y verificar que cuente con la información actualizada del proyecto, para lo cual deberá completar o actualizar la información que estime conveniente.

El archivo de la Interventoría debe estar debidamente actualizado junto con la correspondencia enviada y recibida por los diferentes actores de la Demolición y la totalidad de documentos producidos en desarrollo del contrato, deberá ser digitalizado en formato PDF y actualizado diariamente para ser entregado a la EFR cuando se le solicite, o cuando se requiera efectuar cualquier tipo de consulta. En todo caso, el interventor al finalizar el contrato deberá hacer la entrega consolidada en medio físico y magnético de la totalidad de sus archivos a la EFR, bajo los lineamientos documentales establecidos por la EFR.

24. El interventor deberá de igual manera, consultar, ubicar y poner a disposición del supervisor del contrato, todos los documentos que se le soliciten y bajo los tiempos establecidos contractualmente.

25. El Interventor dispondrá de los equipos necesarios para la digitalización de los documentos mencionados e implementará un sistema o herramienta de gestión documental, para un adecuado seguimiento y consulta documental.

26. El Interventor deberá revisar, aprobar y recibir a satisfacción las Actas Parciales de obra que ejecute el Contratista de Demoliciones, elaborando los diferentes documentos y/o soportes que le sean solicitados por parte de la EFR.

27. Los Formatos de los diferentes documentos (Informes, Matrices, Diagnósticos, etc.) requeridos en la ejecución del contrato deben ser elaborados entre el Contratista de Demoliciones y la Interventoría, de manera que se envíen a la EFR para su respectiva aprobación.

28. Suministrar entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) de los bienes o servicios requeridos en la ejecución del contrato de interventoría, con población víctima del conflicto armado interno, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en condición de discapacidad o población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, en las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

b. Área Técnica

1. Realizar seguimiento técnico del Contrato de Demolición para lo cual los Ingenieros de Campo del Interventor prepararán Reportes Diarios para documentar las actividades, y verificar el progreso del proyecto.

2. Exigir al Contratista la ejecución del Contrato de Demolición de manera idónea y oportuna.

3. Hacer control en tiempo real de la aplicación de la metodología propuesta para la ejecución del proyecto de Demolición, del presupuesto del proyecto y demás actividades necesarias para dar cumplimiento con las obligaciones establecidas, así como verificar el mantenimiento y cerramiento, intervenciones, instalación de equipamientos requeridos en la demolición de los predios acorde con las fases del proyecto de la etapa de ejecución, descritos en el contrato de Demolición en los plazos establecidos de acuerdo con las especificaciones técnicas y los pliegos de condiciones del proceso de selección del Contratista.

4. Actuar como eficiente, responsable y leal representante de la EFR, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación.

5. Informar al contratista de demolición, para que este corrija en el menor tiempo posible, los inconvenientes que pudieren presentarse y sugerir los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las dificultades que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el Contrato de Demolición será del Contratista principal y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor serán de su entera responsabilidad.

6. Apoyar toda la gestión de logística en los desplazamientos y transporte que solicite la Supervisión del Contrato por parte de la EFR dentro de la zona del proyecto con ocasión de las actividades que le corresponden.

7. El hecho de que el Contratista de demolición tenga subcontratistas, no exime al Interventor de su responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

8. En caso de discrepancias entre el Interventor y el Contratista de demolición, cualquiera de los dos podrá acudir en primera instancia a la EFR SAS mediante una solicitud escrita, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto.

9. Analizar al inicio y durante la duración del contrato todos los documentos del contratista de demolición (pliegos, contrato, anexos, apéndices, otrosíes, etc.) y todos los documentos de la interventoría (pliegos, contrato, anexos, otrosíes, etc.) y cualquier otro documento oficial concerniente a las actividades objeto de esta interventoría.

10. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la EFR, en materia técnica, operativa, predial, jurídica, financiera, social y ambiental, sin limitarse a estas.

11. Elaborar y suscribir, juntamente con la EFR y el Contratista de demolición, los convenios, acuerdos, pactos y eventos relacionados con la ejecución del Contrato de Demolición, así como dejar constancia en actas de los eventos que afecten el desarrollo de los trabajos objeto de esta interventoría.

12. Verificar el cumplimiento del cronograma del contrato de Demolición, y en caso de presentarse eventos eximentes de responsabilidad verificar dicho plan en conjunto con la EFR.

13. Acompañar al Supervisor de la EFR y a su personal de apoyo en los comités técnicos de seguimiento, sociales, ambientales y prediales, llevando el control de estos y elaborando las respectivas actas de comité.

14. Realizar los análisis, conceptuar y atender las solicitudes, sugerencias y aclaraciones formuladas por el Contratista de demolición, la EFR - SAS, la comunidad y los organismos de control,

entre otros, en relación con la ejecución de su contrato y/o del Contrato de Demolición. Cuando se requiera, el Interventor proyectará los documentos y respuestas a las mismas, previa coordinación y revisión de la EFR.

15. Realizar revisión permanente y una valoración cualitativa de la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos del Contrato de Demolición con su respectiva descripción. Esta obligación se deberá realizar con el fin de apreciar el seguimiento de las posibles obligaciones contingentes a cargo de la EFR. Lo anterior de conformidad con la ley 1150 de 2007, el CONPES 3714 de 2011, ISO 31000 de 2018 y la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas 2020.

16. Responder y someter a aprobación de la EFR las reclamaciones que presente el Contratista de Demolición, en materia técnica, financiera, operativa, predial, social, ambiental y jurídica.

17. Realizar, preparar, asistir y apoyar a la EFR, oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre la Demolición soliciten las autoridades departamentales, municipales, regionales y/o nacionales, las comunidades y los entes de control.

18. Implementar un Plan de Aseguramiento de Calidad en los procesos de interventoría, que asegure la adecuada documentación y archivo de los procesos de verificación y control de calidad, de acuerdo con la Norma ISO 9001 o las que la sustituya o complemente.

19. Verificar que el Contratista de Demoliciones realice las gestiones pertinentes para la desconexión de los servicios públicos en los predios que aún cuenten con estos servicios, lo anterior sin que de ninguna forma se vea afectada la EFR SAS.

c. Área Financiera

1. Efectuar las gestiones necesarias ante el Contratista de demolición para que remita la información financiera tanto a la EFR SAS como a la Interventoría dentro de los plazos establecidos.

2. Revisar y vigilar el cumplimiento por parte del Contratista de demolición de los requisitos y controles financieros establecidos en el contrato o en acuerdos posteriores entre las partes.

3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias (impuestos y retenciones) sobre los pagos realizados por la EFR SAS, para el contrato de interventoría como para el contrato de demolición.

4. Efectuar todos los estimativos y presupuestos que la EFR SAS solicite en el marco de la ejecución del Contrato de Demolición y el Contrato de Interventoría.

5. Realizar todos los cálculos, balances, estimativos financieros, conceptos que la EFR solicite y dar respuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles con ocasión de la ejecución del Contrato de Demolición y el Contrato de Interventoría.

❖ **OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE TERMINACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE DEMOLICIÓN**

1. Exigir que el contratista principal presente la totalidad de los documentos requeridos para proceder a la liquidación del contrato.

2. Elaborar el proyecto de acta de terminación y/o liquidación del contrato de obra, dentro del término establecido en el contrato para la liquidación y remitirla a la EFR SAS - junto con los soportes correspondientes. Para tales efectos, el contratista objeto de interventoría deberá aportar la documentación necesaria una vez se encuentren terminadas y recibidas a satisfacción las actividades de demolición-.

3. Elaborar el informe final consolidado de la ejecución de - las actividades de Demolición en donde se incluirá un resumen de la gestión adelantada por el INTERVENTOR, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el contrato de interventoría.

4. Suscribir las actas de terminación y/o liquidación de los contratos de Demolición -.

5. Entregar la información en medio físico y magnético en archivos editables y pdf´s.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Las obligaciones específicas del Interventor son las que se detallan para cada una de las etapas en el Apéndice Técnico - Sección A del Contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la cláusula 6 del presente contrato.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

El interventor mantendrá indemne a **EFR** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal o propiedades de terceros y a bienes, ocasionados por el interventor, durante la ejecución del objeto del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la **EFR**, por asuntos que según el contrato sean

de responsabilidad del Interventor, este será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Empresa Férrea Regional S.A.S. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el Interventor no asume debida y oportunamente la defensa de la **EFR**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Interventor y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Interventor, la **EFR**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al Interventor, por razón de los trabajos motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA 13. MULTAS

Se causarán multas equivalentes, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 10% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría se causará una multa equivalente al 0,3% de del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 16, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,2%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de

continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Interventor pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El interventor manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

15.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Empresa Férrea Regional S.A.S. identificada con NIT 900403616-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td><table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr></table></td></tr>
</table>

	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses mas	10% del valor del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e **indemnizaciones laborales** del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato.
	Calidad del servicio Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios deri-vados de la deficiente calidad del servicio prestado, ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato	Vigente por el término de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	10% del valor del contrato.

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión
	Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor *Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del

subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis meses a partir de la terminación del plazo del contrato.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Objeto del proyecto	Plazo del contrato (meses)	Lugar(es) de ejecución del contrato
REALIZAR LA DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PREDIOS ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S– EFR, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: EXTENSIÓN DE LA TRONCAL NQS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE BOGOTÁ D.C EN EL	El Plazo Total Estimado del Contrato es de cinco meses (5), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal.	El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Soacha-Cundinamarca y el domicilio contractual es Bogotá D.C

MUNICIPIO DE SOACHA FASES II Y III".		

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.